CONSTANCIA. 21-06-2021. Informo al señor Juez que en este proceso la parte demandante solicita lo siguiente:

JUEZ JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Manizales - Caldas E.S.D.

SALOMÓN QUINTERO SÁNCHEZ ; YESICA QUINTERO DEMANDANTE:

LÓPEZ Y RAMIRO ANDRÉS VARGAS QUINTERO
CONSORCIO LA AVANZADA, integrado por OSCAR NOEL DEMANDADO:

MAYOR POSSO Y Sociedad CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA 17001400300220180047000

RADICADO:

FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 199.362 del C. S. de la J, en mi calidad de mandatario judicial del señor SALOMON QUINTERO SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 10.238.467 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas), YESICA QUINTERO LOPEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 30.238.857 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas) v RAMIRO ANDRES VARGAS QUINTERO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 16.073.387 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas) en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso, respetuosamente me dirijo a ud señor juez, para solicitar se envíe el proceso a los Juzgados Civil de Ejecución Municipal por las siguientes razones:

La demanda que nos convocó al presente proceso fiene como parte demandante al CONSORCIO LA AVANZADA el cual se encuentra integrador por:

- 1) OSCAR NOEL MAYOR POSSO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.324; y
- 2) CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA identificada con el Nit. 805024492-4, representada legalmente por HERNY MARTÍNEZ JEREZ o quien haga sus veces.

Si bien es cierto existe un proceso de Reorganización abreviada de OSCAR NOEL MAYOR POSSO persona natural comerciante controlante de una sociedad comercial en reorganización, también lo es que el demandante podrá perseguir la ejecución de la obligación en contra del otro integrante

Conforme el articulo 70 ley 1116 de 2006, solicito se continúe la ejecución en contra del deudor solidario CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA identificada con el Nit. 805024492-4,

Atentamente.

FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS

C.C. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas) T.P. No. 199.362 del Consejo S. de la Judicatura

Abogado

A Despacho.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio: 807 CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE SALOMON QUINTERO SANCHEZ - OTROS

DEMANDADOS: CONSORCIO LA AVANZADA UEU

RADICACO: 2018 -0470

Vista la constancia de secretaría, se considera lo siguiente:

1-La demanda tiene como parte demandada al CONSORCIO LA AVANZADA el cual se encuentra integrado por:

- a) OSCAR NOEL MAYOR POSSO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.324;
- b) CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA identificada con el Nit. 805024492-4, representada legalmente por HERNY MARTÍNEZ JEREZ o quien haga sus veces.

Por auto del 26-06-2020, de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, expediente 93036 resolvió:

"PRIMERO. Admitir la solicitud conjunta y coordinada presentada por el señor OSCAR NOEL MAYOR POSSO con C.C. 10.531.324, persona natural comerciante controlante de la sociedad MAYOR POSSO Y CIA. S.A.S. con NIT. 805.000.395-4, ambos con domicilio en Cali, Valle del Cauca, ubicados en la Calle 15 No. 45 - 20, con la prenombrada sociedad, al proceso de reorganización abreviado, por lo expuesto en la presente providencia".

En este proceso también es demandado como deudor solidario CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, integrante del consorcio LA AVANZADA UEU y como la parte demandante solicita que se continúe la ejecución en contra de CIMA S.A.S, a ello se accederá.

Lo anterior, de conformidad con el art. 547 CGP, que establece:

"547. Terceros garantes y codeudores.

Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, Artículo avalistas, aseguradores, emisores de cartas de

crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

- 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
- 2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos

Parágrafo. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos".

Toda vez que expresamente el apoderado de la parte demandante solicita que se continúe el proceso en contra de CIMA S.A.S, y por permitirlo el art. 547 CGP, se DISPONE continuar el proceso ejecutivo únicamente en contra de CIMA S.A.S

Advertir al acreedor que deberá informar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI:



IIPO: Salida Fecha: 24/06/2020 12:58:57 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 10531324 - MAYOR POSSO OSCAR N Exp. 93036
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Follos: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000936

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

OSCAR NOEL MAYOR POSSO Persona natural comerciante controlante de una sociedad comercial en reorganización abreviada

PROMOTOR

OSCAR NOEL MAYOR POSSO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD CONJUNTA Y COORDINADA AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO

PROCESO

REORGANIZACIÓN ABREVIADA

EXPEDIENTE

acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido o se produzcan y que sean cancelados por la deudora CIMA S.A.S.

2- Envíese el proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles de Manizales, para que se continué la ejecución en contra de CIMA S.A.

3-Enviése copia del presente auto a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI expediente 9306.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-06-2021 Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señor CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR Intendente Regional Cali SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

notificaciones judiciales @supersociedades.gov.co

Oficio: 825

CLASE: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE SALOMON QUINTERO SANCHEZ - OTROS

DEMANDADOS: CONSORCIO LA AVANZADA UEU

RADICACO: 2018 -0470

Al contestar cite el No. 2020-03-005056

Tipo: Salida Fecha: 24/06/2020 12:58:57 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 10531324 - MAYOR POSSO OSCAR N Exp. 93036
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Follos: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000939

Les informo que por auto de la fecha se dispuso:

"Vista la constancia de secretaría, se considera lo siguiente:

- 1-La demanda tiene como parte demandada al CONSORCIO LA AVANZADA el cual se encuentra integrado por:
- a) OSCAR NOEL MAYOR POSSO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.324;
- b) CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA identificada con el Nit. 805024492-4, representada legalmente por HERNY MARTÍNEZ JEREZ o quien haga sus veces.

Por auto del 26-06-2020, de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, expediente 93036 resolvió:

"PRIMERO. Admitir la solicitud conjunta y coordinada presentada por el señor OSCAR NOEL MAYOR POSSO con C.C. 10.531.324, persona natural comerciante controlante de la sociedad MAYOR POSSO Y CIA. S.A.S. con NIT. 805.000.395-4, ambos con domicilio en Cali, Valle del Cauca, ubicados en la Calle 15 No. 45 -20, con la prenombrada sociedad, al proceso de reorganización abreviado, por lo expuesto en la presente providencia".

En este proceso también es demandado como deudor solidario CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, integrante del consorcio LA AVANZADA UEU y como la parte demandante solicita que se continúe la ejecución en contra de CIMA S.A.S, a ello se accederá.

Lo anterior, de conformidad con el art. 547 CGP, que establece: "547. Terceros garantes y codeudores.

Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, Artículo avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

- 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
- 2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

Parágrafo. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos".

Toda vez que expresamente el apoderado de la parte demandante solicita que se continúe el proceso en contra de CIMA S.A.S, y por permitirlo el art. 547 CGP, se DISPONE continuar el proceso ejecutivo únicamente en contra de CIMA S.A.S

Advertir al acreedor que deberá informar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI:

acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido o se produzcan y que sean cancelados por la deudora CIMA S.A.S.

2- Envíese el proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles de Manizales, para que se continué la ejecución en contra de CIMA S.A.

3-Enviése copia del presente auto a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI expediente 9306."

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



PROCESO: GESTION DOCUMENTAL

CÓDIGO: CSJCF-GD-F04

ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS

VERSIÓN: 2



Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 08 de Junio del 2021 HORA: 11:25:55 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, con el radicado; 201800470, correo electrónico registrado; fdoantonionaranjo@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

| Archivos Cargados |
|-------------------------------------|
| MEMORIALJUNIO2021.pdf |
| CERTIFICADOEXISTENCIAYREPRECIMA.pdf |
| facturacertificadoCIMA.pdf |

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210608112556-RJC-15796



Manizales, junio de 2021.

Señor JUEZ JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Manizales - Caldas E.S.D.

REFERENCIA: MEMORIAL

DEMANDANTE: SALOMÓN QUINTERO SÁNCHEZ; YESICA QUINTERO LÓPEZ Y

RAMIRO ANDRÉS VARGAS QUINTERO

DEMANDADO: CONSORCIO LA AVANZADA, integrado por OSCAR NOEL

MAYOR POSSO Y Sociedad CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E

INMOBILIARIA

RADICADO: 17001400300220180047000

FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 199.362 del C. S. de la J, en mi calidad de mandatario judicial del señor SALOMON QUINTERO SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 10.238.467 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas), YESICA QUINTERO LOPEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 30.238.857 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas) y RAMIRO ANDRES VARGAS QUINTERO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 16.073.387 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas), respetuosamente me permito remitir certificado de existencia y representación solicitado.

Teniendo en cuenta el auto No, 706 del 27 de mayo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito remitir en archivo adjunto certificado de existencia y representación de CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA identificada con el Nit. 805024492-4, expedido por la Camara de Comercio de Cali.

Se anexa archivo PDF con 8 folios

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS

C.C. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas) T.P. No. 199.362 del Consejo S. de la Judicatura Abogado

Fdo Antonio Naranjo Arias



Fecha expedición: 08/06/2021 10:58:39 am

Recibo No. 8098077, Valor: \$6.200 CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211ZZGUL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

102 Razón social: CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

805024492-4 Nit.:

Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

592556-16 Matrícula No.:

09 de septiembre de 2002 Fecha de matrícula en esta Cámara:

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación: 16 de septiembre de 2020

Grupo NIIF: Grupo 2

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 22 N # 5 A - 75 OF. 202

Cali - Valle Municipio:

Correo electrónico: cimasas2002@gmail.com

Teléfono comercial 1: 5240190 Teléfono comercial 2: 4051313 Teléfono comercial 3: 3104325958

Dirección para notificación judicial: CL. 22 N # 5 A - 75 OF. 202

Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico de notificación: cimasas2002@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 5240190 Teléfono para notificación 2: 4051313 Teléfono para notificación 3: 3104325958

La persona jurídica CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página: 1 de 8



Fecha expedición: 08/06/2021 10:58:39 am

Recibo No. 8098077, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211ZZGUL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1729 del 06 de septiembre de 2002 Notaria Dieciocho de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 2002 con el No. 14659 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CIMA LTDA. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

REFORMAS ESPECIALES

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO TANTO EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO Y, EN FORMA ESPECIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES MÁS NO LIMITATIVAS:

EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL CÁLCULO, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE OBRAS CIVILES, SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN. GESTIONES INMOBILIARIAS, COMO COMPRA, VENTA, ALQUILER DE INMUEBLES AVALÚOS TÉCNICOS DE PROPIEDAD RAÍZ URBANA Y RURAL. ASESORÍAS JURÍDICAS, PRE JURÍDICOS EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO. ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA CONSTITUCIONAL, PENAL ADMINISTRATIVO CIVIL COMERCIAL INMOBILIARIA CATASTRAL, PREDIAL Y EN GENERAL EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, ASESORÍAS PARA LA TITULACIÓN DE PREDIOS. OBRAS PARA SANEAMIENTO BÁSICO INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, PAVIMENTOS ALCANTARILLADOS, ACUEDUCTOS EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS. EXPLOTACIÓN MINERA COMERCIALIZACIÓN COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA MINERÍA COMO SON: CARBÓN. SÍLICE BAUXITA ROCA Y CALIZA Y MATERIAL DE ARRASTRE ENTRE OTROS. CAPACITACIONES, SEMINARIOS ORIENTADOS EN EL DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO, ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO AQUELLOS DE QUE SEA DUEÑA PUDIENDO COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADAS CON EL OBJETO ANTERIOR. CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE PERMITAN EL DESARROLLO DE SU OBJETO

SOCIAL.

PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, PARTICIPAR EN CONCURSOS PARA DESARROLLO DE PROYECTOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, OFERTAS Y OTROS. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CON EL PROPÓSITO DE FINANCIAR Y

Página: 2 de 8



Fecha expedición: 08/06/2021 10:58:39 am

Recibo No. 8098077, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211ZZGUL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL. .

FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SIMILAR.

EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES.

ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES, PARTES DE INTERÉS, OBLIGACIONES DE TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES, FORMAR PARTE EN ELLAS.

ACEPTAR O CONFERIR TODA CLASE DE COMISIONES MERCANTILES.

ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO POSEER Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA SU OBJETO.

DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN! FUNCIONAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN, CONCESIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS, FRANQUICIAS. EXPANDIR LOS CANALES COMERCIALES DE FORMA SOSTENIDA Y RENTABLE. ADQUIRIR POR CUALQUIER TÍTULO, PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, OPCIONES Y PREFERENCIAS, DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTÍSTICA O CONCESIONES PRIVADAS O PÚBLICAS.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO.- EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD Y SUS REPRESENTANTES LEGALES VELARÁN POR LA CONSERVACIÓN, INCREMENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMPAÑÍA Y DE LOS ASOCIADOS, PARA LO CUAL PODRÁ EL GERENTE Y SU SUPLENTE EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EJECUTAR Y EJERCER TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA ADQUIRIR Y ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ:

ADQUIRIR TODOS LBS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN.

ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD

Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS CJE USO DE CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLES O INCORPORARSE A ELLAS.

TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS.

GARANTIZAR OBLIGACIONES A TERCEROS Y/O SERVIR DE FIADOR O AVALISTA DE OBLIGACIONES A TERCEROS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO BANCARIO, EN BENEFICIO DE LA EMPRESA.)

EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN O NO, CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

Página: 3 de 8



Fecha expedición: 08/06/2021 10:58:39 am

Recibo No. 8098077, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211ZZGUL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

\$150,000,000 Valor: No. de acciones: 150,000

Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$150,000,000

No. de acciones: 150,000 Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$150,000,000 150,000 No. de acciones: Valor nominal: \$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ENTACIÓN LFC ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS SOCIALES:

- A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- B) REPRESENTANTE LEGAL.

REPRESENTANTE LEGAL.LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL PRINCIPAL, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO, SEGÚN LO DECIDIDO POR LA ASAMBLEA.

EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES:

HACER USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL.

EJECUTARLOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADÓS DE LA COMPAÑÍA QUE NO DEPENDEN

DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESCOGER, TAMBIÉN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJAR EL GÉNERO DE LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO.

CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA.

EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL GERENTE O SUS SUPLENTES PODRÁN DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS TENERLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE

Página: 4 de 8



Fecha expedición: 08/06/2021 10:58:39 am

Recibo No. 8098077, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211ZZGUL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑÍA; REPRESENTAR ALA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; Y, EN GENERAL ACTUAL EN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL. SI SE TRATARE DE EJECUCIÓN DE UN ACTO O LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, PARA LOS CUALES EL GERENTE O SU SUPLENTE NO TENGAN RESTRICCIÓN ALGUNA EN ESTOS ESTATUTOS, O QUE EL ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA A QUIEN CORRESPONDA AUTORIZAR A DICHO FUNCIONARIO SE HAY PRONUNCIADO FAVORABLEMENTE EN EL SENTIDO DE CONCEDER LA MENCIONADA AUTORIZACIÓN Y DE ELLO HAYA QUEDADO LA CONSTANCIA RESPECTIVA, SE ENTIENDE QUE NO EXISTE RESTRICCIÓN ALGUNA PARA EL GERENTE O SU SUPLENTE EN LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE NO SEAN DE LA NATURALEZA DE AQUELLOS PARA LOS CUATES ESTOS ESTATUTOS HAN SEÑALADO COMO NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO.

CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O EN EL CASO DE LA ASAMBLEA, CUANDO SE LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE TAS ACCIONES SUSCRITAS.

PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA.

APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑÍA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS.

CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE.

EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN ÉL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL.LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA NI LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES A TERCEROS Y/O SERVIR DE FIADOR DE OBLIGACIONES DE TERCEROS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO BANCARIO, EN BENEFICIO DE LA EMPRESA.

Página: 5 de 8



Fecha expedición: 08/06/2021 10:58:39 am

Recibo No. 8098077, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211ZZGUL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 1729 del 06 de septiembre de 2002, de Notaria Dieciocho de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 2002 con el No. 14659 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE

GERENTE GENERAL HENRY MARTINEZ JEREZ

SUBGERENTE O SUPLENTE LILIANA MUNOZ ARBELAEZ

DEL GERENTE

IDENTIFICACIÓN C.C.16366505 C.C.66711949

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

E.P. 2854 del 19/09/2006 de Notaria Dieciocho de Cali 11145 de 22/09/2006 Libro IX

E.P. 0393 del 23/02/2009 de Notaria Dieciocho de Cali 7044 de 18/06/2009 Libro IX

E.P. 0204 del 11/02/2011 de Notaria Segunda de Cali 1835 de 15/02/2011 Libro IX

ACT 07 del 18/11/2013 de Junta De Socios 13476 de 20/11/2013 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Página: 6 de 8



Fecha expedición: 08/06/2021 10:58:39 am

Recibo No. 8098077, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211ZZGUL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4390 Actividad secundaria Código CIIU: 6820 Otras actividades Código CIIU: 6910 Otras actividades Código CIIU: 4290

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

Matrícula No.: 592557-2

Fecha de matricula: 09 de septiembre de 2002

Ultimo año renovado: 2020

Categoría: Establecimiento de comercio Dirección: CL. 22 N # 5 A - 75 OF. 202

Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$36,000,000

Página: 7 de 8



Fecha expedición: 08/06/2021 10:58:39 am

Recibo No. 8098077, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211ZZGUL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4390

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 08 días del mes de junio del año 2021 hora: 10:58:39 AM

Q11-31

Página: 8 de 8





Camara De Comercio De Cal ID 015995830 IP 190.28.114.7 08.06.2021 10:55:42

 Estado
 Aprobado

 Número de orden
 243403

 Número de terminal
 00050528

 Valor a Pagar
 5 900.00 COP

 IVA
 0.00 COP

 Total
 5 900.00 COP

Información de PSE

NIT del Comercio 8903990011 Código de servicio 109 Código Único de Seguimiento 1016171065 Referencia de Pago 243403 **BANCOLOMBIA** Banco **FÍSICO** Tipo de cliente Cédula de Ciudadania Tipo de documento Número de documento 1053770314

¡Agradecemos su pago!

Comprobante de pago venta no presencial (*) sujeto a verificación de la DIAN pagaré incondicionalmente y a la orden del acreedor, el valor total de este pagaré junto con los intereses a las tasas máximas permitidas por la ley.

CONSTANCIA. 27-05-2021. Informo al señor Juez que en este proceso la parte demandante solicita lo siguiente:

Manizales, mayo 10 de 2021.

Señora JUF7 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Manizales - Caldas ESD.

REFERENCIA: MEMORIAL

SALOMÓN QUINTERO SÁNCHEZ ; YESICA LÓPEZ Y RAMIRO ANDRÉS VARGAS QUINTERO

CONSORCIO LA AVANZADA, integrado por OSCAR NOEL MAYOR POSSO Y Sociedad CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DEMANDADO:

RADICADO: 17001400300220180047000

FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 199.362 del C. S. de la J, en mi calidad de mandatario judicial del señor SALOMON QUINTERO SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 10.238.467 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas), YESICA QUINTERO LOPEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 30.238.857 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas) y RAMIRO ANDRES VARGAS QUINTERO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 16.073.387 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas) en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso, respetuosamente me dirijo a ud señor juez, para solicitar se envíe el proceso a los Juzgados Civil de Ejecución Municipal por las siguientes razones:

La demanda que nos convocó al presente proceso fiene como parte demandante al CONSORCIO LA AVANZADA el cual se encuentra integrador por:

- 1) OSCAR NOEL MAYOR POSSO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.324: v
- 2) CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA identificada con el Nit. 805024492-4, representada legalmente por HERNY MARTÍNEZ JEREZ o quien

Si bien es cierto existe un proceso de Reorganización abreviada de OSCAR NOEL MAYOR POSSO persona natural comerciante controlante de una sociedad comercial en reorganización, también lo es que el demandante podrá perseguir la ejecución de la obligación en contra del otro integrante

Conforme el artículo 70 ley 1116 de 2006, solicito se continúe la ejecución en contra del deudor solidario CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA identificada con el Nit. 805024492-4.

Atentamente.

FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS

C.C. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas) T.P. No. 199.362 del Consejo S. de la Judicatura

A Despacho.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio 706

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE SALOMON QUINTERO SANCHEZ - OTROS

DEMANDADOS: CONSORCIO LA AVANZADA UEU

RADICACO: 2018 -0470

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

Toda vez que la parte demandante indica:

"La demanda que nos convocó al presente proceso tiene como parte demandante al CONSORCIO LA AVANZADA el cual se encuentra integrado por:

- 1) OSCAR NOEL MAYOR POSSO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.324; y
- 2) CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA identificada con el Nit. 805024492-4, representada legalmente por HERNY MARTÍNEZ JEREZ o quien haga sus veces. (...) solicito se continúe la ejecución en contra del deudor solidario CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA identificada con el Nit. 805024492-4",

Se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de la Cámara de Comercio de CIMA S.A.S. Para lo cual se le concede el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ



PROCESO:

CÓDIGO: CSJCF-GD-F04 GESTION DOCUMENTAL

ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS **ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS**

VERSIÓN: 2



Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 10 de Mayo del 2021 HORA: 10:27:14 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, con el radicado; 201800470, correo electrónico registrado; fdoantonionaranjo@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

| Archivo Cargado | |
|----------------------|--|
| MEMORIALMAYO2021.pdf | |

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210510102714-RJC-12808



Manizales, mayo 10 de 2021.

Señora
JUEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas
E.S.D.

REFERENCIA: MEMORIAL

DEMANDANTE: SALOMÓN QUINTERO SÁNCHEZ ; YESICA QUINTERO

LÓPEZ Y RAMIRO ANDRÉS VARGAS QUINTERO

DEMANDADO: CONSORCIO LA AVANZADA, integrado por OSCAR NOEL

MAYOR POSSO Y Sociedad CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA

E INMOBILIARIA

RADICADO: 17001400300220180047000

FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 199.362 del C. S. de la J, en mi calidad de mandatario judicial del señor SALOMON QUINTERO SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 10.238.467 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas), YESICA QUINTERO LOPEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 30.238.857 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas) y RAMIRO ANDRES VARGAS QUINTERO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 16.073.387 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas) en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso, respetuosamente me dirijo a ud señor juez, para solicitar se envíe el proceso a los Juzgados Civil de Ejecución Municipal por las siguientes razones:

La demanda que nos convocó al presente proceso tiene como parte demandante al CONSORCIO LA AVANZADA el cual se encuentra integrador por:

- OSCAR NOEL MAYOR POSSO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.324; y
- 2) CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA identificada con el Nit. 805024492-4, representada legalmente por HERNY MARTÍNEZ JEREZ o quien haga sus veces.

Fdo Antonio Naranjo Arias



Si bien es cierto existe un proceso de Reorganización abreviada de OSCAR NOEL MAYOR POSSO persona natural comerciante controlante de una sociedad comercial en reorganización, también lo es que el demandante podrá perseguir la ejecución de la obligación en contra del otro integrante

Conforme el articulo 70 ley 1116 de 2006, solicito se continúe la ejecución en contra del deudor solidario **CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA** identificada con el Nit. 805024492-4,

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS

C.C. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas) T.P. No. 199.362 del Consejo S. de la Judicatura Abogado

Fdo Antonio Naranjo Arias

Luis Fernando Gutierrez Giraldo compartió la carpeta "170014003002-2018-00470-00 -ARCHIVADO" contigo.

Luis Fernando Gutierrez Giraldo < Igutierg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/05/2021 12:31

Para: fdoantonionaranjo <fdoantonionaranjo@gmail.com>; cancerberos@hotmail.es <cancerberos@hotmail.es>



Luis Fernando Gutierrez Giraldo compartió una carpeta contigo

EXPEDIENTE DIGITAL - JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

FAVOR CONSERVAR EL VÍNCULO ENVIADO HASTA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, ALLÍ PODRÁ TENER ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL, DESDE CUALQUIER LUGAR Y A CUALQUIER HORA QUE LO CONSULTE.



170014003002-2018-00470-00 - ARCHIVADO



Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatus
República do Colombia

Declaración de privacidad

CONSTANCIA. 07-05-2021. Informo al señor Juez que en este proceso la parte demandante solicita se ordene seguir adelante ejecución por incumplimiento a conciliación y a su vez demandado allega escrito comunicando superintendencia aceptó reorganización. La demora en pasar el presente proceso a Despacho fue por que en el one drive no se visualizaba.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No 591 CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE SALOMON QUINTERO SANCHEZ - OTROS

DEMANDADOS: CONSORCIO LA AVANZADA UEU

RADICACO: 2018 -0470

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

El escrito allegado por el demandado a través de su apoderado, mediante el cual informa que la Superintendencia de sociedades, ha admitido el proceso de reorganización, se agrega al proceso para los fines pertinentes y se pone en conocimiento de la parte demandante a fin de que se pronuncie al respecto.

Así mismo del escrito allegado por la parte demandante por intermedio de su apoderado, mediante el cual manifiesta que la parte demandada ha incumplido lo acordado en audiencia de conciliación y en consecuencia solicita seguir adelante con la ejecución, se pone en conocimiento a la parte demanda.

Ejecutoriado el presente auto se remitirá el proceso a la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-05-2021 Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



PROCESO: GESTION DOCUMENTAL

ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS

ACUSE DE RECIBIDO:
ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS

CÓDIGO: CSJCF-GD-F04

VERSIÓN: 1



CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Viernes 31 de Julio del 2020 HORA: 10:29:16

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY, con el radicado; 201800470, correo electrónico registrado; cancerberos@hotmail.es, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200731102917-5165

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

ABOGADO

Señor:

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MANIZALES (CALDAS)

E. D.

| REFERENCIA | FERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUAN | |
|-------------|---|---|
| DEMANDANTES | SALOMÓN QUINTERO SÁNCHEZ | |
| | C. C. No. 10.238.467 | |
| | YESICA QUINTERO LÓPEZ | |
| | C. C. No. 30.238.857 | |
| | RAMIRO ANDRÉS VARGAS QUINTERO | |
| | C. C. No. 16.073.387 | 2 |
| DEMANDADOS | CONSORCIO LA AVANZADA UEU2 | |
| | NIT 900762498 - 8 | |
| | OSCAR NOEL MAYOR POSSO | |
| | C. C. No. 10.531.324 | |
| | CIMA S. A. S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA | |
| | NIT 805024492 - 4 | |

| RADICACIÓN | 2018 - 00470 |
|------------|---|
| ASUNTO | MEMORIAL - <u>AUTO NÚMERO 2020 - 03 - 005056 DEL 24 DE</u> |
| | JUNIO DE 2002 EXPEDIDO POR LA INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE |
| | SOCIEDADES - PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO DEL SEÑOR OSCAR NOEL MAYOR POSSO |

El suscrito LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 98.381.239 expedida en Pasto (Nariño), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Abogado número 94.694 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de APODERADO JUDICIAL del Señor OSCAR NOEL MAYOR POSSO, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 10.531.324 expedida en Popayán (Cauca), obrando en nombre propio y representación, integrante a título individual del CONSORCIO LA AVANZADA UEU2, NIT 900762498 - 8, DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, EN ATENCIÓN A LO ORDENADO EN EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO NÚMERO 2020 - 03 - 005056 DEL 24 DE JUNIO DE 2002 EXPEDIDO POR LA INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABRDEVIADO DEL SEÑOR OSCAR NOEL MAYOR POSSO, comedidamente llego ante su despacho, a su digo cargo, con el fin de manifestar que mediante el presente escrito y para los fines pertinentes ALLEGO COPIA del AUTO número 2020 - 03 - 005056 del 24 de JUNIO de 2002, Expediente 93036 expedido por la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio SAN PEDRO, Edificio GARCÉS, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celulares 3207770737 y 3113832154
Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

ABOGADO

- PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO DEL SEÑOR OSCAR NOEL MAYOR POSSO.

AUTO a través del cual la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Expediente 93036, RESOLVIÓ: "PRIMERO: ADMITIR LA SOLICITUD CONJUNTA Y COORDINADA PRESENTADA POR EL SEÑOR OSCAR NOEL MAYOR POSSO Y CIA. S. A. S. con NIT. 805.000.395 – 4, ambos con domicilio en Cali, Valle del Cauca, ubicados en la Calle 15 No. 45 – 20. Con la prenombrada sociedad, AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN abreviado, por lo expuesto en la presente providencia," (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

Asimismo, RESOLVIÓ, entre otras cosas, lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de esta providencia en el REGISTRO MERCANTIL del domicilio de la sociedad controlada, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley III6 de 2006. (...)" (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

"DECIMO PRIMERO: <u>DRDENAR</u> a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los n otarios y cámaras de comercio que tramiten proceso de ejecución, de ejecución de garantía, de jurisdicción coactivas y a yodos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismos de pago directo lo siguiente:

- EL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN. Para el efecto debe trascribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- 2. LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE REMITIR A ESTE DESPACHO TODOS LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN O DE COBRO QUE HAYAN COMENZADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y ADVERTIR SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE INICIAR O CONTINUAR DEMANDA DE EJECUCIÓN O CUALQUIER OTRO PROCESO DE COBRO CONTRA EL DEUDOR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1116 DE 2006.

3. (...)"

No sobra mencionar que el <u>artículo 28 del Decreto 1730 de 2009</u>, que modifica la <u>Ley 1116 de 2006</u>, prescribe que:

"En firme la providencia de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo. Igual comunicación se librará por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor informando la celebración del acuerdo y ADJUNTANDO UN CERTIFICADO DE LA ENTIDAD DE REGISTRO DONDE CONSTE LA MENCIONADA INSCRIPCIÓN, PARA QUE CESEN LOS EFECTOS DE LAS MISMAS CONTRA EL CONCURSADO Y SE LEVANTEN LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio SAN PEDRO, Edificio GARCÉS, Oficina 204 Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celulares 3207770737 y 3113832154

Correo Electrónico: <u>cancerberos@hotmail.es</u>
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

ABOGADO

PRACTICAS SOBRE LOS BIENES DE ÉSTE. (...)." (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

ADJUNTO:

COPIA SIMPLE del AUTO número 2020 – 03 – 005056 del 24 de JUNIO de 2002, Expediente 93036, expedido por la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA expedido por la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO DEL SEÑOR OSCAR NOEL MAYOR POSSO.

De Usted, Señor Juez, atentamente,

LENIN ERNESTO PATINO ECHEVERRY

C. C. No. 98.381.239 expedida en Pasto (Nariño)

T. P. No. 94.694 del Conse o Superior de la Judicatura



I ipo: Salida Fecha: 24/06/2020 12:5
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA
Sociedad: 10531324 - MAYOR POSSO OSCAR N EX
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620 Fecha: 24/06/2020 12:58:57 PM

Consecutivo: 620-000939

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

OSCAR NOEL MAYOR POSSO

Persona natural comerciante controlante de una sociedad comercial en reorganización abreviada

PROMOTOR

OSCAR NOEL MAYOR POSSO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD CONJUNTA Y COORDINADA AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO

PROCESO

REORGANIZACIÓN ABREVIADA

EXPEDIENTE

93036

I. **ANTECEDENTES**

- 1. En la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el señor OSCAR NOEL MAYOR POSSO, identificado con la C.C. 10.531.324, en condición de persona natural comerciante controlante de la sociedad MAYOR POSSO Y CIA. S.A.S., identificada con el NIT. 805.000.395-4, ambos con domicilio en esta ciudad, radicó el memorial identificado bajo el número 2020-03-002737 de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual solicitó la admisión conjunta y coordinada al proceso de reorganización con la sociedad MAYOR POSSO Y CIA. S.A.S., previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.
- 2. Revisada la información aportada con la solicitud, este Despacho verificó que el señor OSCAR NOEL MAYOR POSSO no acreditó a cabalidad los requisitos exigidos en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015, por lo cual mediante oficio 2020-03-003890 del 24 de abril del año en curso, formuló observaciones a la solicitud.
- 3. El señor OSCAR NOEL MAYOR POSSO, el día 14 de mayo de 2020, presentó el memorial radicado bajo el número 2020-01-174748, por medio del cual, dio repuesta al oficio 2020-03-003890, arriba citado.
- 4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| 1. Sujeto al régimen de insolvencia | | | | |
|-------------------------------------|-------------------------|--|--|--|
| Fuente: | Estado de cumplimiento: | | | |
| Artículo 2, Ley 1116 de 2006 | Sí | | | |









Acreditado en la Solicitud:

El señor OSCAR NOEL MAYOR POSSO, identificado con C.C. 10.531.324, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, es una persona natural comerciante controlante de la sociedad MAYOR POSSO Y CIA. S.A.S. con NIT 805.000.395-4, ubicada en la Calle 5 # 45 - 20. Adicionalmente, la deudora reportó en los estados financieros con corte al último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud, activos totales por valor de \$2.587.167.714, quarismo inferior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020.

2. Legitimación Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 11, Ley 1116 de 2006

Acreditado en la solicitud:

Solicitud presentada por el señor OSCAR NOEL MAYOR POSSO, en condición de persona natural comerciante, a su vez, controlante de la sociedad MAYOR POSSO Y CIA. S.A.S., para lo cual, aportó con el memorial 2020-01-174748, el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

3. Cesación de pagos Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 9,1 Ley 1116 de 2006

Acreditado en la solicitud:

El deudor con el memorial 2020-03-174748, el deudor aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador, en la cual consta la relación de las obligaciones vencidas por más noventa (90) días, por valor de \$1.404.870, en miles de pesos, cifra que representa el 96% del pasivo total a cargo de la sociedad, que suma \$1.462.353. en miles.

4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 NA

Acreditado en la solicitud: NA

5. Contabilidad regular

Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Acreditado en la solicitud:

El deudor con el memorial 2020-03-174748, aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador, en la cual consta que, lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

6, Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Estado de cumplimiento: Fuente: Art. 10.3. Lev 1116 de 2006

Acreditado en solicitud:

El deudor con el memorial 2020-03-174748, aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador, en la cual consta que, no tiene personal pensionado a su cargo.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 32, Ley 1429 de 2010

Acreditado en la solicitud:

El deudor con el memorial 2020-03-174748, aportó las certificaciones suscrita conjuntamente con el contador, en la cuales constan la existencia de obligaciones por concepto de retenciones por obligaciones fiscales, la inexistencia de obligaciones por aportes al sistema de seguridad social y descuentos efectuados a los trabajadores.













8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Acreditado en solicitud:

A folio 238 y subsiguientes del memorial 2020-03-002737, complementado con el radicado 2020-01-174748, obran los estados financieros comparativos, acompañados de las notas y certificaciones, con corte a 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019.

9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Acreditado en solicitud:

A folio 338 y subsiguientes del memorial 2020-03-002737, complementado con el radicado 2020-01-174748, obran los estados financieros con corte a 31 de enero de 2020, comparativos, acompañados de las notas y certificación, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.

Acreditado en la Solicitud:

A folio 375 y subsiguientes del memorial 2020-03-002737, el deudor aportó el inventario de activos y pasivos a 31 de enero de 2020, certificado, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Acreditado en la Solicitud:

El deudor con el memorial 2020-01-174748, relacionó las causas que dieron origen a la situación de insolvencia.

12. Plan de Negocios

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en solicitud: NA.

13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Acreditado en solicitud:

A folios 486 y 493, subsiguientes del memorial 2020-03-002737, obran los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Estado de cumplimiento:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013

Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Acreditado en solicitud:

El deudor con el memorial 2020-01-174748 aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador, en la cual consta que, los bienes de la sociedad, son necesarios para el desarrollo de la actividad económica y que los mismos se encuentran dados en garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006,













en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto Legislativo 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

2. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 smlmv), este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

de lo expuesto. el **INTENDENTE** REGIONAL CALI mérito SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la solicitud conjunta y coordinada presentada por el señor OSCAR NOEL MAYOR POSSO con C.C. 10.531.324, persona natural comerciante controlante de la sociedad MAYOR POSSO Y CIA. S.A.S. con NIT. 805.000.395-4, ambos con domicilio en Cali, Valle del Cauca, ubicados en la Calle 15 No. 45 - 20, con la prenombrada sociedad, al proceso de reorganización abreviado, por lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad controlada, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Lev 1116 de 2006.

TERCERO. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que, las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

CUARTO. Advertir que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, los procesos de reorganización abreviados se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

QUINTO. Ordenar la coordinación de los procesos de reorganización abreviados del grupo de empresas conformado por el señor OSCAR NOEL MAYOR POSSO C.C. 10.531.324, persona natural comerciante controlante de la MAYOR POSSO Y CIA. S.A.S. con NIT. 805.000.395-4 y, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

- 1. Ordenar la coordinación de Audiencias.
- 2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del Grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
- 3. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Sexto. Designar como promotor a:

| Nombre | OSCAR NOEL MAYOR POSSO |
|----------------------|---|
| Cedula de ciudadanía | 10.531.324 |
| Contacto | e-mail: omconstructores95@gmail.com Teléfono fijo: (02) 552.55.33. Celular: 315.552.7774 Dirección: Calle 15 No. 45 20 de Cali, Valle del Cauca |













Advertir al deudor designado como promotor que, deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Resoluciones 500-000017 y 500-00018 del 3 de abril de 2020 y 8 de abril de 2020, respectivamente, para su posesión.

SÉPTIMO. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, según resulte aplicable.

OCTAVO. Ordenar al deudor:

1. Que entregue a esta entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- 2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para







continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

- 3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la Persona Natural Comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
- 4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, modificado por el Decreto 1835 de 2015, ante CONFECÁMARAS.

NOVENO. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que:

1. Que con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

2. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http://www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

DÉCIMO. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- 1. El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- 3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

PARÁGRAFO. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no







releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

DÉCIMO PRIMERO. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- 1. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- 2. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- 3. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- 4. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020.
- 5. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

DÉCIMO SEGUNDO. Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

PARÁGRAFO. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

DÉCIMO TERCERO. ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

DÉCIMO CUARTO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades:

- 1. Que fije, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado.
- 2. Que comunique al promotor la asignación de este encargo.







- 3. Que ponga a disposición representante legal con funciones de promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
- 4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
- 5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
- 6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- 7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

DÉCIMO QUINTO. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

DÉCIMO SEXTO. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 24 de septiembre de 2020 a partir de las 3:00 p.m.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

PARÁGRAFO. Advertir que, la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento obligatorio y la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Sociedades que, en su artículo 2, indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 27 de octubre de 2020 a partir de las 3:00 p.m.

PARÁGRAFO: Advertir que, la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento obligatorio y la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Sociedades que, en su artículo 2, indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad.









www. supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000



DECIMO OCTAVO. Advertir al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, modificatorio del Decreto 1074 de 2015, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

DÉCIMO NOVENO. Advertir a las partes que el número del proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, es el número 76001919610102062093036 y la cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.

VIGÉSIMO. Ordenar a la secretaría del Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO PRIMERO. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Advertir a las partes que, las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaría del Despacho, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

VIGÉSIMO TERCERO. Advertir que, la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (http://www.supersociedades.gov.co).

LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

S ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2020-01-174748









ad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEF supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co tención al ciudad

no (57-1)2201000



PROCESO: GESTION DOCUMENTAL

código: CSJCF-GD-F04

ACUSE DE RECIBIDO:
ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS
ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS

VERSIÓN: 1



CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Viernes 04 de Septiembre del 2020 HORA: 15:38:27

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; OSCAR NOEL MAYOR POSSO, con el radicado; 201847000, correo electrónico registrado; omconstructores95@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200904153828-27986

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Santiago de Cali, 11 de agosto de 2020

ONMP-INT-001-20

Señor Juez

Juzgado 2 Civil Municipal de Manizales

cmpal02@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELÉFONO FIJO 8879650 EXT. 11305 Y 11308-09-10-11

Manizales

REF: AUTO ADMISORIO 2020-03-005056 DEL 24 DE JUNIO DE 2020 - SUJETO

PROCESAL: ÓSCAR NOEL MAYOR POSSO - PROCESO: REORGANIZACIÓN

ABREVIADA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AVISO AUTO DE APERTURA.

Cordial saludo.

Por este medio estoy informando sobre la apertura de proceso, para lo cual adjunto el AVISO respectivo de la Superintendencia de Sociedades.

Se informa, además, que en la página web <u>www.omconstructores.com</u> se estará informando sobre las novedades que se presenten, consultando: Ley 1116 – Blog ONMP.

Cordialmente.

ÓSCAR NOEL MAYOR POSSO

NIT. 10.531.324)6

Representante V Promotor



Tipo: Salida Fecha: 10/08/2020 07:14:47 AM
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS (PUBLICACI
Sociedad: 10531324 - MAYOR POSSO OSCAR N Exp. 93036
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 620-000094

AVISO

LA INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO 2020-03-005056 DEL 24 DE JUNIO DE 2020

AVISA:

- 1. Que por Auto identificado con radicación No. 2020-03-005056 del 24 de junio de 2020, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización abreviada a la persona natural comerciante OSCAR NOEL MAYOR POSSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.531.324 controlante de la sociedad MAYOR POSSO Y CIA. S.A.S., identificada con NIT. 805.000.395-4., domiciliado en la Ciudad de Cali-Valle, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
- 2. Que por Auto identificado con radicación No. 2020-03-005056 del 24 de junio de 2020, se designó al señor OSCAR NOEL MAYOR POSSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.531.324, como promotor, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
- 3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en:

Calle 5 No. 45 20 Oficina 49 Dirección:

Ciudad: Cali- Valle del Cauca

Teléfono: 3155527774

Correo electrónico: omconstructores95@gmail.com

- 4. Que se ordenará la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.
- 5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos arreglos relacionados con sus obligaciones, no adoptar reformas estatuarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

El presente aviso SE FIJA en baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de cinco (5) días a partir del día 10 de agosto de **2020**, a las **8:00 a.m**. y **SE DESFIJA** el día **14 de agosto de 2020**, siendo las 5:00 p.m. y se agrega al expediente.











Este aviso se fija conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional).

Cordialmente,

Jessica Quiceno T.

JESSICA QUICENO TUNUBALA

Secretaria Administrativa y Judicial Intendencia Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL











PROCESO: GESTION DOCUMENTAL

CÓDIGO: CSJCF-GD-F04

ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS

VERSIÓN: 1



CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Viernes 04 de Septiembre del 2020 HORA: 15:31:56

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; OSCAR NOEL MAYOR POSSO, con el radicado; 201847000, correo electrónico registrado; omconstructores95@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 2 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200904153156-24032

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Santiago de Cali, 11 de agosto de 2020

OMC-INT-001-20

Señor Juez

Juzgado 2 Civil Municipal de Manizales

cmpal02@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELÉFONO FIJO 8879650 EXT. 11305 Y 11308-09-10-11

Manizales

REF: AUTO ADMISORIO 2020-03-005055 DEL 24 DE JUNIO DE 2020 - SUJETO PROCESAL:

MAYOR POSSO Y CIA. S.A.S. – PROCESO: REORGANIZACIÓN ABREVIADA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AVISO AUTO DE APERTURA.

Cordial saludo.

Por este medio estoy informando sobre la apertura de proceso, para lo cual adjunto el AVISO respectivo de la Superintendencia de Sociedades.

Se informa, además, que en la página web <u>www.omconstructores.com</u> se estará informando sobre las novedades que se presenten, consultando.- Ley 1116 – Blog OMCSAS.

Cordialmente,

ÓSCAR NOEL MAYOR POSSO Representante Legal y Promotor

MAYOR POSSO Y CIA. S.A.S. - OM CONSTRUCTORES SAS

NIT. 805.000.395-4



Tipo: Salida Fecha: 10/08/2020 07:14:09 AM
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS (PUBLICACI
Sociedad: 805000395 - MAYOR POSSO Y CIA S Exp. 49974
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 620-000083

AVISO

LA INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO 2020-03-005055 DEL 24 DE JUNIO DE 2020

AVISA:

- 1. Que por Auto identificado con radicación No. 2020-03-005055 del 24 de junio de 2020, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización abreviada a la sociedad MAYOR POSSO Y CIA. S.A.S., identificada con NIT. 805.000.395-4, domiciliada en la Ciudad de Cali-Valle, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
- 2. Que por Auto identificado con radicación No. 2020-03-005055 del 24 de junio de 2020, se designó al señor OSCAR NOEL MAYOR POSSO represente legal de la sociedad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.531.324, como promotor, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
- 3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en:

Dirección: Calle 5 No. 45 - 20 Oficina 49

Ciudad: Cali- Valle Teléfono: 3155527774

Correo electrónico: omconstructores95@gmail.com

- 4. Que se ordenará la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.
- 5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos arreglos relacionados con sus obligaciones, no adoptar reformas estatuarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada lev.

El presente aviso SE FIJA en baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de cinco (5) días a partir del día 10 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 14 de agosto de 2020, siendo las 5:00 p.m. y se agrega al expediente.

Este aviso se fija conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional).







Cordialmente,

Jessica Quiceno T.

JESSICA QUICENO TUNUBALA

Secretaria Administrativa y Judicial Intendencia Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL











PROCESO: GESTION DOCUMENTAL

CÓDIGO: CSJCF-GD-F04

ACUSE DE RECIBIDO:
ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS
ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS

VERSIÓN: 2



Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 02 de Marzo del 2021 HORA: 11:56:44 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, con el radicado; 201800470, correo electrónico registrado; fdoantonionaranjo@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

| Archivos Cargados |
|-----------------------------------|
| MEMORIALINCUMPLIMIENTOACUERDO.pdf |
| AR202007291430536185.pdf |

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210302115644-RJC-5052



Manizales, marzo de 2021.

Señora
JUEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas
E.S.D.

REFERENCIA: MEMORIAL - SEGUNDO REQUERIMIENTO

INCUMPLIMIENTO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE

PAGO

DEMANDANTE: SALOMÓN QUINTERO SÁNCHEZ ; YESICA QUINTERO

LÓPEZ Y RAMIRO ANDRÉS VARGAS QUINTERO

DEMANDADO: CONSORCIO LA AVANZADA, integrado por OSCAR NOEL

MAYOR POSSO Y Sociedad CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA

E INMOBILIARIA

RADICADO: 17001400300220180047000

FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 199.362 del C. S. de la J, en mi calidad de mandatario judicial del señor SALOMON QUINTERO SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 10.238.467 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas), YESICA QUINTERO LOPEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 30.238.857 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas) y RAMIRO ANDRES VARGAS QUINTERO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 16.073.387 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas) en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso, respetuosamente me dirijo a ud señor juez, para colocar en su conocimiento lo siguiente:

Dentro del proceso de la referencia se celebró audiencia de conciliación quedando el siguiente acuerdo, conforme el auto interlocutorio No 1643 del 11 de octubre de 2019:

- "Que renuncia al trámite de las excepciones, y que solicitan que se ordene seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago fechada el 16-05-2019 (f.161).
- 2. Que en caso de que la parte demandada cancele la suma de \$35.000.000, antes del 11-04-2020 el proceso termina por pago total de la obligación.

Fdo Antonio Naranjo Arias



- 3. Que no se envié el proceso a la oficina de ejecución a la espera del cumplimiento, en caso de incumplimiento por parte del deudor, se pondrá en conocimiento del Juzgado y se remitirá el proceso la Juzgado de Ejecución y se liquidara el crédito, de conformidad con el mandamiento de pago, y los abonos se tendrán como abono a la obligación.
- 4. Que no se condene en costas y agencias en derecho dado el acuerdo conciliatorio. "

El CONSORCIO LA AVANZADA, integrado por OSCAR NOEL MAYOR POSSO Y Sociedad CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA a la fecha no han cumplido con el acuerdo conciliatorio, por lo tanto, solicitamos que por medio de su despacho se dé cumplimiento a lo pactado y al haber renunciado al trámite de las excepciones, se solicita se ordene seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago fechada el 16-05-2019 (f.161).

Así mismo, se remita el proceso al juzgado de ejecución teniendo en cuenta lo pactado en el No. 3 del acuerdo.

Se informa que similar memorial se presentó el 29 de julio de 2020, sin que a la fecha exista pronunciamiento del Juzgado.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS

C.C. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas) T.P. No. 199.362 del Consejo S. de la Judicatura Abogado

Fdo Antonio Naranjo Arias



PROCESO:

CÓDIGO: CSJCF-GD-F04 GESTION DOCUMENTAL

ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS **ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS**

VERSIÓN: 1



CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Miercoles 29 de Julio del 2020 HORA: 14:30:53

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, con el radicado; 201800470, correo electrónico registrado; fdoantonionaranjo@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200729143053-6185

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco' Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co 8879620 ext. 11600